



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS,
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

CAPITULO I

Adhesión al régimen nacional de acuicultura

Artículo 1. Adhesión. La provincia de Entre Ríos dispone su adhesión a la Ley Nacional N° 27.231 por la cual se regula, fomenta y administra el desarrollo sustentable de la acuicultura dentro del territorio de la República Argentina, resultando en consecuencia aplicable el régimen normativo allí previsto.

Artículo 2. Autoridad de aplicación. Será autoridad de aplicación la Agencia Provincial para el Desarrollo de la Acuicultura de Entre Ríos (APDAER) que se establece por la presente ley.

Artículo 3. Exenciones tributarias. Declárase exentos por el término de diez (10) años:

- a) el pago de impuestos de sellos a los actos provenientes de las actividades comprendidas en el régimen de la Ley N° 27.231;
- b) el pago del impuesto sobre los ingresos brutos que graven la actividad lucrativa generada en los proyectos de inversión beneficiados por la Ley N° 27.231;
- c) el pago de guías o cualquier otro instrumento que grave la libre circulación de elementos destinados a la producción a obtener o ya obtenida, en los proyectos de inversión beneficiados por la Ley N° 27.231.

Artículo 4. Proyectos de inversión. La provincia respetará la intangibilidad de los proyectos de inversión que sean aprobados por el APDAER en su calidad de autoridad de aplicación de la Ley N° 27.231, de conformidad a lo dispuesto en su art. 45 inc. c).

CAPITULO II

Agencia Provincial para el Desarrollo de la Acuicultura

Artículo 5. Agencia. Créase la Agencia Provincial para el Desarrollo de la Acuicultura de Entre Ríos (APDAER), como un organismo descentralizado del Poder Ejecutivo con asiento en la ciudad de Diamante y dependencia funcional del Ministerio de Producción, con personalidad jurídica propia y asiente en ala ciudad de Diamante.



Artículo 6. Objeto. La Agencia tiene a su cargo gestionar desde el Estado provincial todo lo conducente a impulsar la actividad acuícola en el territorio provincial, en dirección al desarrollo económico sustentable, el aliento a la pequeña y mediana empresa domiciliada y radicada en la provincia, el arraigo del productor entrerriano y la preservación, recuperación y mejoramiento de los ecosistemas y sus corredores biológicos y la conservación de la diversidad biológica.

Artículo 7. Recursos. Su actividad administrativa, económica y financiera se sustentará con los siguientes recursos:

- a) Recursos fijados en su presupuesto anual, provenientes de rentas generales;
- b) Remuneración por servicios brindados por el APDAER en la medida que ello no resulte incompatible con las finalidades de la presente ley;
- c) Los fondos que reciba provenientes de créditos y subsidios de organismos nacionales e internacionales públicos o privados, donaciones, legados y sus accesorios que generasen cualquiera de ellos.

Artículo 8. Autonomía. La Agencia se dará su propia organización, pudiendo modificar su Estatuto Orgánico dentro de las previsiones de esta ley.

Artículo 9. Cometido. La Agencia tendrá por finalidad:

- a) Asesorar directamente al Gobernador, sus Ministros y Secretarios sobre la política provincial en materia de acuicultura;
- b) Ser el órgano dentro del Poder Ejecutivo provincial que se vincule directamente con las diferentes comisiones de las Cámaras de la Legislatura provincial, sus comisiones con competencia en la materia, así como los concejos deliberantes municipales;
- c) Propiciar el progreso de la actividad acuícola mediante las propuestas legislativas y reglamentarias;
- d) Ser el vínculo directo con la Comisión de Acuicultura del Consejo Federal Agropecuario (CFA) establecida por el artículo 25 de la Ley N° 27.231, designando los representantes de la provincia a la subcomisión regional que corresponda;
- e) Ser el vínculo directo con la Comisión Asesora Técnica para la Acuicultura (CATA) establecida por el artículo 34 de la Ley N° 27.231, y todo organismo nacional, provincial o internacional competente la materia, con capacidad de representar a la Provincia por mandato expreso del Gobernador;
- f) Designar la representación de la Provincia al Foro Nacional de Producción Acuícola, de conformidad a lo previsto en el artículo 38 inc. a) de la Ley N° 27.231;



- g) Recabar datos de la actividad acuícola en el territorio provincial y remitirlos al Sistema Nacional de Estadísticas en Acuicultura (SINEA), de conformidad a lo previsto en el artículo 47 de la Ley N° 27.231 y al convenio suscripto al efecto;
- h) Crear y gestionar un banco estatal de reserva genética de especies propias de la actividad acuícola, conforme lo previsto en el artículo 83, segundo párrafo de la Constitución provincial;
- i) Conceder permisos, concesiones y habilitaciones para el para el ejercicio de la actividad acuícola;
- j) Controlar la gestión de las especies exóticas por parte de los acuicultores;
- k) Brindar asesoramiento técnico a los productores acuícolas;
- l) Promover la actividad acuícola en sus diversas modalidades, brindado información específica y asistencia a los productores interesados;
- m) Promover la acuicultura complementaria en las pequeñas unidades productivas, en el sentido previsto en el artículo 86 primer párrafo de la Constitución provincial;
- n) Celebrar los acuerdos que el Consejo de Administración considere necesarios con organismos e instituciones públicos y privados con el objetivo de proveer es este marco, programas de desarrollo, investigación y extensión que impulsen la actividad acuícola en la provincia;
- ñ) Promover el asociacionismo y cooperación éntrelos productores acuícolas;
- o) Bregar por la apertura y el dictado de una carrera de Ingeniería Acuícola con sede en la provincia de Entre Ríos.

Artículo 10. Consejo de Administración. Es el órgano de Gobierno de la Agencia y está integrado por diez (11) miembros: █

- a) Un (1) Presidente nombrado por el Poder Ejecutivo;
- b) Un (1) Secretario General nombrado por el Presidente de la Agencia el que debe ser ratificado por decreto del Poder Ejecutivo;
- c) Un (1) representante designado por la Universidad Autónoma de Entre Ríos;
- d) Un (1) representante designado por la Universidad Nacional de Entre Ríos.
- e) Un (1) representante designado por el Centro de Investigaciones Científicas y Transferencia de Tecnología a la Producción del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET);
- f) Un (1) representante designado por el Centro Regional Entre Ríos del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA);
- g) Un (1) representante del Centro Acuícola de la ciudad de Diamante;
- h) Un (1) representante de los Municipios de Entre Ríos que contaren con desarrollo acuícola;
- i) designado por el sector cooperativo de la provincia;



- j) Un (1) representante de los frigoríficos de productos acuícolas con asiento en la provincia de Entre Ríos;
- k) Un (1) representante designado por los pescadores artesanales de la provincia.

El presidente y el secretario general recibirán remuneración del tesoro de la provincia. Los restantes miembros del Consejo de Administración ejercerán sus funciones en forma "ad honorem". Asimismo, serán miembros plenos del Consejo de Administración los delegados responsables de las delegaciones de la Agencia que se crearen, conforme lo previsto en el artículo 16°.

Asimismo, serán miembros plenos del Consejo de Administración los delegados responsables de las delegaciones de la Agencia que se crearen, conforme lo previsto en el artículo 14. Los miembros durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo renovarse las designaciones.

Artículo 11. Funcionamiento. El Consejo de Administración sesionará al menos una (1) vez al mes, en reunión convocada al efecto por el Presidente.

Todos sus miembros tienen derecho a un (1) voto, excepto el Presidente, que en caso de empate cuenta con voto doble. El quórum para sesionar se establece en más de la mitad de sus miembros y las decisiones se tomarán por la mayoría de los miembros presentes.

Las reuniones del Consejo de Administración se plasmarán en el Libro de Actas, rubricado y foliado por el secretario administrativo. Deberá contener la relación sucinta de las deliberaciones, las constancias de los votos emitidos con las mayorías alcanzadas, las decisiones adoptadas, los votos en disidencia y las salvedades que los miembros efectúen.

Las actas serán leídas en la siguiente reunión del Consejo de Administración, a los fines de su aprobación. Serán firmadas por los miembros que asistieron a la reunión así como por los asesores y funcionarios que hayan tenido participación en la misma. Todo asistente podrá solicitar una copia del acta que será firmada por el Presidente del Consejo de Administración o por quien presidió la reunión y por el secretario administrativo.

Cuando se dicten actos administrativos o reglamentos, se dejará constancia sucinta de su contenido en el acta y el ejemplar del acto o reglamento íntegro en su redacción. Será firmado por el presidente o su reemplazante legal y el secretario administrativo, quien dispondrá su registración, publicación y archivo.

Artículo 12. La Agencia no podrá designar personal en planta permanente mientras dure la vigencia del artículo 10ª quáter de la Ley Nacional N° 25.917 en función de la Ley Provincial N° 10.599 de adhesión a dicha norma. Para lograr sus fines y correcto funcionamiento podrá requerir al Poder Ejecutivo el traslado o reubicación de personal de otras dependencias de la administración provincial y la afectación transitoria de personal de los otros entes mencionados en el artículo 10° de esta ley sin que ello implique al obligación de abonar los salarios por parte de la Agencia o



incorporación a la planta permanente de la misma o la Administración provincial en el último de los supuestos.

Artículo 13. El Consejo de Administración podrá crear áreas con incumbencias técnicas específicas para evaluación y asesoramiento económico financiero, ciencia, y tecnología, etc. A través de la afectación transitoria de profesionales, técnicos o idóneos mediante convenios, en particular con los entes mencionados en el artículo 10º de esta ley sin que ello implique la obligación de abonar los salarios por parte de la Agencia o establecer una vinculación laboral permanente con el Estado provincial.

Artículo 14. Delegaciones. El Consejo de Administración podrá disponer la creación de delegaciones de la Agencia dentro del territorio de la provincia, debiéndose adoptar tal decisión por la mayoría del total de los miembros del cuerpo. Al frente de la delegación se encontrará un delegado, cuya designación será efectuada por el Presidente del Consejo de Administración, sujeta a la ratificación por decreto del Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO III **HABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA ACUICULTURA**

Artículo 15. La Agencia Provincial de Acuicultura de Entre Ríos ejerce la potestad de la provincia de conceder los permisos, concesiones y habilitaciones que se requieran para la actividad acuícola sin perjuicio de la observación de las normas ambientales.

Artículo 16. A tal efecto, el Consejo de Administración dictará un Reglamento Administrativo, sujeto a la ratificación por decreto del Poder Ejecutivo.

Artículo 17. La denegatoria de permisos, concesiones y habilitaciones por parte de la Agencia podrá ser cuestionada mediante el Recurso de Apelación Jerárquica ante el Poder Ejecutivo previsto en los artículos 60 y siguientes de la Ley N° 7.060.

Artículo 18. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su entrada en vigencia.

Artículo 19. De forma.



FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Sin lugar a dudas que el crecimiento poblacional lleva a pensar en la necesidad de potenciar la producción de alimentos y en ese orden, a nivel mundial se observa un crecimiento exponencial en las últimas décadas de la producción acuícola. Según datos de la FAO, la misma crece al ritmo del nueve por ciento (9%) anual. En nuestro país, en la materia esta todo por hacerse.

El presente proyecto, refiere a la posibilidad de crear un organismo para coadyuvar a desarrollar esta actividad, no marina obviamente, sino continental y fluvial. Entre Ríos cuenta con varios miles de kilómetros de cursos naturales de agua y la acuicultura puede ser una posibilidad para el crecimiento, no solo desde el punto de vista de la producción de peces como alimentos, sino también de reptiles, plantas, peces y plantas ornamentales, etc, a través de la hidroponía, toda vez que la acuicultura es una disciplina que se ocupa de todos los seres vivos- animales y vegetales - vinculados por su ciclo de vida al agua.

El proyecto de ley que sometemos a consideración pretende establecer la creación de un organismo – no burocrático, no costoso para el erario provincial – con fuerte participación de los sectores vinculados al conocimiento e investigación, al sector privado, al cooperativismo y los pescadores artesanales.

Agencia Provincial para el Desarrollo de la Acuicultura en Entre Ríos. La iniciativa que sometemos a consideración pretende establecer la creación de un organismo – no burocrático, no costoso para el erario provincial – con fuerte participación de los sectores vinculados al conocimiento e investigación, al sector privado, al cooperativismo y los pescadores artesanales. Así, propiciamos la creación de la Agencia Provincial para el Desarrollo de la Acuicultura en Entre Ríos con el objetivo de impulsar la actividad acuícola en el territorio provincial como una forma de aportar al desarrollo económico sustentable, al aliento a la pequeña y mediana empresa radicada en la provincia, el arraigo del productor entrerriano y la preservación, recuperación y mejoramiento de los ecosistemas y sus corredores biológicos y la conservación de la diversidad biológica.

Algunos lineamientos básicos que deberán guiar el accionar de la Agencia, lo constituyen el establecimiento en el marco de una política de desarrollo del sector acuícola, un relevamiento y diagnóstico de la realidad actual, abordándola de manera multidisciplinaria por la relevancia e importancia de la hidrografía entrerriana y su vinculación a su historia, costumbres, cultura y economía. Este primer diagnóstico debe insertarse luego en un programa provincial de ciencia, desarrollo tecnológico e innovación en acuicultura.



Adhesión a la Ley Nacional de Acuicultura N° 27.231. El presente proyecto, dispone la adhesión requerida y establece que la Agencia, será la autoridad de aplicación de la Ley Nacional de Acuicultura N° 27.231 en Entre Ríos.

En efecto, esta norma requiere de la adhesión de las provincias y de la designación de una autoridad de aplicación a los fines de poder gozar de los beneficios que asigna dicha ley nacional. La ley 27.231 brinda además, las normativas generales necesarias para el ordenamiento territorial, el fomento, el control y la fiscalización de la actividad; para el fomento del desarrollo socioeconómico, cultural y profesional de los actores del sector acuícola, propicia el desarrollo y mejoramiento de las economías regionales mediante programas específicos. La norma, en su artículo 3° establece que las autoridades competentes en materia de acuicultura, a nivel nacional y provincial, deben fomentar y promover los posibles cultivos a desarrollar y el crecimiento de la producción existente, así como la calidad de los productos, su agregado de valor, su comercialización y competitividad de los mismos; ya sea de aquellos dirigidos al mercado interno como los dirigidos a la exportación.

Estructura de la Agencia. En cuanto a la estructura de la Agencia Provincial para el Desarrollo de la Acuicultura hemos considerado la conveniencia de establecerla como un ente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y con participación en su Consejo de Administración de la UADER, UNER, CONICET, INTA, además de representación del sector cooperativo, de las empresas privadas, y los pescadores artesanales. **No se está aumentado la planta de personal.**

Acerca de la Sede la Agencia. Proponemos que la sede la Agencia esté en la ciudad de Diamante. Existen varias razones para ello, además de la manda del Texto Magno entrerriano contenida en el artículo 67° Inc. C) - incumplida hasta el presente – que dispone que el Estado desarrollará políticas que promuevan la “desconcentración de los entes, organismo o empresas en todo el territorio de la Provincia”.

En esa inteligencia, dentro de aquellas razones, cuadra manifestar que en la ciudad de Diamante, existe el Centro de Investigaciones Científicas y de Transferencia de Tecnología a la Producción (CICYTTP) dependiente del CONICET, con personal científico y técnico altamente capacitado, laboratorios, vinculaciones nacionales e internacionales, etc. Asimismo, en su oportunidad, al momento de crearse la UADER, impulsamos personalmente una iniciativa tendiente a la apertura de una unidad académica en Diamante vinculada a la Acuicultura, habiéndose logrado el funcionamiento de la Tecnicatura en Acuicultura y la Licenciatura en Biología.



En 2010 durante la segunda gestión de Juan Carlos Darrichon al frente del municipio de Diamante se firma un convenio entre este ente local con el entonces Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, lo que derivó en la erección del Centro Piloto de Piscicultura. En efecto, partir de la Licitación Pública Nacional N° 02/2015 se llevó adelante la construcción del mencionado Centro, inaugurado con la presencia del Ministro del ramo del Estado nacional en 2019. Esta obra se da en el marco del Programa de Desarrollo Pesquero y Acuícola Sustentable (BID3255/OC-AR), del Ministerio de la Agroindustria de la Nación, que busca crear un centro para la investigación sobre la fauna ictícola y el repoblamiento de las especies del Río Paraná. Dicho centro será un lugar para el desarrollo de la investigación aplicada en acuicultura continental. Seguramente el hecho de contar en la ciudad de Diamante con la presencia del Conicet y la unidad académica de la UADER, además de la presencia del sector privado y números pescadores artesanales, justifican la localización de la Agencia en la ciudad de Diamante.

Asimismo, debemos destacar el compromiso con esta actividad de las autoridades locales, de la dirección del CICyTTP (CONICET), de las autoridades de la Facultad de Ciencia y Tecnología de la UADER. En igual sentido debemos señalar como argumentación respecto de la localización de la sede la existencia en la zona de un fuerte sector cooperativo, el que debe ser considerado de una importancia superlativa para el desarrollo de esta actividad y la posibilidad de explorar el funcionamiento de granjas acuícolas integradas con los frigoríficos entrerrianos.

A más de la cuestión de piscicultura, debemos añadir la hidroponía, la producción de plantas ornamentales, y todos los renglones que son comprendidos por la acuicultura. En suma, estamos frente a un campo que puede generar desarrollo y trabajo decente con aspectos que involucran cuestiones productivas, de investigación aplicada, turísticas, ambientales, sociales, etc.

Política de Estado. La ley 27.231 fue sancionada por unanimidad durante un gobierno (de Cristina F. de Kirchner) y promulgada y reglamentada durante otro (de Mauricio Macri) circunstancias estas que marcan de algún modo una saludable coincidencia y continuidad en un tema productivo importante. Del mismo modo podemos decir que en la ciudad de Diamante, se ha dado un interés, preocupación y acciones coincidentes a través del tiempo en esta materia. Así, desde la gestión y apertura de carreras en la UADER, la solicitud y tramitación para la construcción del Centro Acuícola recientemente inaugurado y otras acciones desde distintos lugares partidarios, dentro de las cuales, podemos mencionar la confluencia en el presente proyecto de ley.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

Por último queremos remarcar, H. Cuerpo, que una iniciativa idéntica se aprobó por parte de esta Cámara de manera unánime, habiendo luego el Senado, a través de las autoridades de la Comisión de Producción en extraña decisión se mandó al archivo sin consideración ni tratamiento alguno.

Honorable Cuerpo, bajo de las argumentaciones expuestas y de las que estamos dispuestos a verter a la sazón de su tratamiento, dejamos fundamentada la iniciativa que antecede, impetrando de nuestros pares la consideración favorable de la misma.